I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, y la Mancomunidad de Cangas de Onís, Amieva y Onís para el despliegue de Historia Social Única Electrónica (HSUE) y el intercambio de información.

Habiéndose suscrito con fecha 18 de septiembre de 2026 el convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, y la Mancomunidad de Cangas de Onís, Amieva y Onís para el despliegue de Historia Social Única Electrónica (HSUE) y el intercambio de información, de acuerdo con el artículo 11.8 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, en la redacción dada por la Ley del Principado de Asturias 4/2025, de 19 de noviembre, de novena modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y de Medidas legales sectoriales de simplificación administrativa, que prevé la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*,

R E S U E L V O

Publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Oviedo, 12 de noviembre de 2026.—La Viceconsejera de coordinación de gobierno P. D. (Resolución de 19/03/2026 BOPA n.º 56 de 23/3/2026).—Cód. 2026-09423.

Cód. 2026-09423

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Principado de Asturias | Consejería de Derechos Sociales y Bienestar

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR Y LA MANCOMUNIDAD DE CANGAS DE ONÍS, AMIEVA Y ONÍS PARA EL DESPLIEGUE DE HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA (HSUE) Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

En Oviedo a 18 de septiembre de 2026

De una parte, Dña. Nerea Monroy Rosal, titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias, nombrada por el Decreto 28/2026, de 28 de agosto, del Presidente del Principado de Asturias (BOPA núm. 168, de 31-VIII-2026), autorizada para suscribir el presente convenio en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de mayo de 2025.

De otra, Don José Manuel Abeledo Viesca, Presidente de la Mancomunidad Cangas de Onís, Amieva y Onís, en nombre y representación de dicha entidad, habilitado para suscribir el presente Convenio en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en la calidad con la que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse y otorgar el presente Convenio de Colaboración, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. - Que el artículo 10.1.24 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias dispone que el Principado de Asturias tiene competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social mientras que el artículo 12.4 dispone que le corresponde la ejecución de la legislación del Estado en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social. Dichas competencias le corresponden a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del

Cód. 2026-09423

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Principado de Asturias | Consejería de Derechos Sociales y Bienestar

Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuyendo entre sus funciones, la gestión del Sistema Público Asturiano de Servicios Sociales, el desarrollo y gestión de las políticas sociales y acciones y servicios dirigidos a los colectivos con mayores necesidades de intervención social y la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de los servicios asistenciales.

Segundo. - Que la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de servicios sociales, según dispone su artículo 1, tiene por objeto la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales, así como la regulación de la iniciativa privada en esta materia, para la consecución de una mejor calidad de vida y bienestar social.

Tercero.- Que el Título X de la citada Ley 1/2003, de 24 de febrero desarrolla la configuración del Sistema de Información de los Servicios Sociales, dedicando expresamente a la Historia Social Única Electrónica (en adelante HSUE) el Capítulo II definiéndola como "una plataforma electrónica cuyo propósito es gestionar y tratar el conjunto de información y documentos en formato electrónico que componen el expediente de la persona usuaria del sistema público de servicios sociales, en los que se contienen los datos, las valoraciones, las prestaciones e informaciones de cualquier tipo, sobre la situación y la evolución de la atención social de una persona usuaria del sistema público de los servicios sociales y su unidad de convivencia familiar, integrada por las personas que conviven con la persona interesada y guardan con ella algún tipo de parentesco o afinidad que se consideren relevantes para la intervención social, así como la identificación de todas las personas que intervengan por su cometido profesional a lo largo de su proceso de intervención social".

Cuarto.- Que la Ley 1/2003, de 24 de febrero dispone en su artículo 7.c que la titularidad y gestión de los servicios sociales generales en los términos establecidos en los artículos 9 y 10 de la presente Ley, corresponde a la Administración Local.

Quinto.- Que desde la Administración del Principado de Asturias se ha desarrollado la aplicación informática HSUE que sustituye a la aplicación SIUSS, gestionada por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, cuyo cierre tiene lugar el día 24 de febrero de 2025. HSUE se desarrolla en el marco del

Cód. 2026-09423

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU · Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 · Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia · Principado de Asturias · Consejería de Derechos Sociales y Bienestar

subproyecto Aramo financiado mediante el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia «Financiado por la Unión Europea – Next Gen EU» con el fin de seguir prestando el servicio de recopilación y traslado de la información necesaria para la explotación de los datos al Ministerio, así como otros servicios que facilitarán y agilizarán el trabajo en los servicios sociales municipales.

Sexto.- Que ambas entidades están interesadas en establecer un cauce estable de cooperación entre las mismas, con el fin de establecer un marco jurídico e institucional adecuado para impulsar el despliegue de HSUE y el intercambio de información en las Entidades Locales y suscriben el presente Convenio de colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones por los que se regirá la colaboración entre la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar y la entidad local firmante de este convenio, con el fin de desplegar la HSUE en el Principado de Asturias en los términos establecidos en los artículos 69 y 70 de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de servicios sociales, así como en las normas que la desarrollen, así como el intercambio de información.

Segunda. - Naturaleza y régimen jurídico.

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo establecido en él, y subsidiariamente, por lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre. de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera. - Obligaciones y compromisos de las partes.

La Consejería de Derechos Sociales y Bienestar concede a la entidad local firmante de este convenio el acceso a la aplicación informática HSUE junto con el derecho al uso de la misma para su utilización dentro del ámbito de los servicios sociales durante el periodo de duración del convenio una vez suscrito este. La utilización directa

Cód. 2026-09423

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Principado de Asturias | Consejería de Derechos Sociales y Bienestar

de la HSUE por sus profesionales de servicios sociales se llevará a cabo mediante el uso de certificado electrónico o sistema similar habilitado en la aplicación.

Asimismo, la entidad local firmante se compromete a facilitar la información necesaria para la explotación de datos a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, con la periodicidad que establezca la aplicación y en todo caso, anualmente. Esta información se enviará anonimizada y agregada a efectos exclusivamente estadísticos, no incluyendo datos personales.

La Consejería de Derechos Sociales y Bienestar podrá realizar explotaciones de la información que se le facilita y publicarlas, adoptando las medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable.

Cuarta. - Protección de datos de carácter personal.

La Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias ostenta la condición de responsable del tratamiento de los datos personales contenidos en la HSUE.

La entidad local firmante es, por su parte, corresponsable del tratamiento, de la custodia del sistema y de los datos obrantes en el mismo.

Con respecto a los datos de carácter personal que pudieran derivarse durante la vigencia del presente convenio de colaboración, las partes firmantes quedan expresamente obligadas al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal que resulte de aplicación durante el periodo de vigencia del presente instrumento de colaboración, de conformidad con lo establecido en el Reglamento 2016/679 de la UE relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), sus normas de desarrollo además del resto de legislación vigente en esta materia. En particular la entidad local llevará un Registro de Actividades de Tratamiento.

Cód. 2026-09423

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Principado de Asturias | Consejería de Derechos Sociales y Bienestar

Estos datos a tratar consistirán en información identificativa de la persona usuaria, y también sobre las prestaciones y servicios solicitados y concedidos a la misma, lo que puede implicar el tratamiento de categorías especiales de datos personales, de los establecidos en el artículo 9.1 del RGPD. El tratamiento de estos datos estará amparado en el artículo 69 de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de servicios sociales, en el consentimiento expreso de los afectados o alguna otra de las circunstancias recogidas en el artículo 9.2 del Reglamento.

La especial protección de estas categorías de datos sensibles se tendrá en cuenta en la realización del análisis de riesgo y la adopción de las medidas de seguridad adecuadas, según lo establecido en los artículos 24 y 32 del RGPD. Asimismo, será obligatoria la realización por el responsable de la Evaluación de Impacto prevista en el artículo 35 de este Reglamento.

Tanto los responsables como los encargados del tratamiento de los datos se comprometen al cumplimiento de lo establecido en la normativa que regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

Las partes firmantes hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales a que pudieran tener acceso en virtud del desarrollo de este Convenio.

Quinta. - Compromisos económicos.

El presente Convenio no conlleva obligaciones financieras ni contraprestación económica para ninguna de las partes.

Sexta. - Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento, control y coordinación de las actuaciones, la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes que se deriven del mismo, se creará una Comisión de Seguimiento que, sin perjuicio de las competencias o fines atribuidos a las entidades firmantes del presente Convenio, resolverá por mayoría los problemas de interpretación y cumplimiento de este.

Cód. 2026-09423

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Principado de Asturias | Consejería de Derechos Sociales y Bienestar

La Comisión de Seguimiento será paritaria integrada por dos personas designadas por cada una de las partes firmantes además de un empleado público autonómico que ejercerá labores de secretario con voz, pero sin voto. La Presidencia recaerá en una persona designada por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar que tendrá voto de calidad en caso de empate. Las reglas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se decidirán por acuerdo de las partes.

Esta Comisión de Seguimiento se reunirá, como mínimo una vez al año durante el período de vigencia del Convenio y previa solicitud de cualquiera de las partes, para:

- Estudiar el despliegue de HSUE en el territorio del Principado de Asturias.
- Evaluar los resultados.
- Realizar propuestas de mejoras, así como de medidas correctoras de los problemas que pudieran surgir y velar por el cumplimiento y seguimiento de las estipulaciones recogidas en el presente Convenio de Colaboración.

En lo no previsto en el presente convenio de colaboración y salvo lo que acuerde la propia Comisión al respecto, el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión será el previsto para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. - Formación del personal que trata la información.

El encargado y el responsable deberán informar y formar al personal que trate la información sobre las obligaciones y prohibiciones que establece la LOPD y, en especial, con lo dispuesto en el artículo 5.2 sobre su deber de secreto profesional. Asimismo, participarán en la formación en el uso de la aplicación HSUE.

Octava. - Vigencia y eficacia del Convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una vigencia inicial de cuatro años pudiendo prorrogarse, en cualquier momento antes de su finalización, por el mismo periodo por acuerdo expreso de las partes, resultando eficaz desde el momento de la firma.

Cód. 2026-09423

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Principado de Asturias | Consejería de Derechos Sociales y Bienestar

Novena. - Modificación del convenio.

El presente convenio solo podrá ser modificado por acuerdo unánime mediante adenda modificativa, siguiendo los mismos trámites que para su suscripción.

Décima. - Extinción del convenio y consecuencias de su incumplimiento.

Serán causas de extinción de este convenio, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, siendo estas las señaladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo tenor literal establece las siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento, prevista en la cláusula sexta.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Undécima. - Jurisdicción.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial. En su defecto, serán competentes

Cód. 2026-09423

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Principado de Asturias | Consejería de Derechos Sociales y Bienestar

para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente Convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio de colaboración en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

Fdo.

Por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar

Doña Nerea Monroy Rosal

Consejera de Derechos Sociales y Bienestar

Fdo.

Por la Mancomunidad de Cangas de Onís, Amieva y Onís

Don José Manuel Abeledo Viesca

Presidente

Cód. 2026-09423

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Principado de Asturias | Consejería de Derechos Sociales y Bienestar

ANEXO I

Listado de entidades locales y mancomunidades en disposición de firmar el convenio de colaboración para el despliegue de Historia Social Única Electrónica (HSUE) y el intercambio de información

ENTIDAD	CIF
ALLANDE	P3300100I
ALLER	P3300200G
AVILÉS	P3300400C
BELMONTE	P3300500J
BOAL	P3300700F
CABRALES	P3300800D
CABRANES	P3300900B
CANDAMO	P3301000J
CANGAS DEL NARCEA	P3301100H
CARAVIA	P3301300D
CARREÑO	P3301400B
CASO	P3301500I
CASTRILLÓN	P3301600G
CASTROPOL	P3301700E
COAÑA	P3301800C
COLUNGA	P3301900A
CORVERA	P3302000I

Cód. 2026-09423

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Principado de Asturias | Consejería de Derechos Sociales y Bienestar

CUDILLERO	P3302100G
DEGAÑA	P3302200E
EL FRANCO	P3302300C
GIJÓN	P3302400A
GOZÓN	P3302500H
GRADO	P3302600F
GRANDAS DE SALIME	P3302700D
IBIAS	P3302800B
ILLANO	P3302900J
ILLAS	P3303000H
LANGREO	P3303100F
LAS REGUERAS	P3305400H
LAVIANA	P3303200D
LENA	P3303300B
LLANERA	P3303500G
MANCOMUNIDAD CINCO VILLAS	P3300006H
MANCOMUNIDAD LLANES-RIBADEDEVA	P3300085B
MANCOMUNIDAD CONCEJOS DE CANGAS DE ONIS, AMIEVA Y ONIS	P3300047B
MANCOSI	P3300023C
MIERES	P3303700C
MORCÍN	P3303800A
NAVIA	P3304100E
NOREÑA	P3304200C
OVIEDO	P3304400I
PARRES	P3304500F
PESOZ	P3304800J
PILOÑA	P3304900H
PEÑAMELLERA ALTA	P3304600D

Cód. 2026-09423

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Principado de Asturias | Consejería de Derechos Sociales y Bienestar

PEÑAMELLERA BAJA	P3304700B
PONGA	P3305000F
PROAZA	P3305200B
QUIRÓS	P3305300J
RIBADESELLA	P3305600C
RIBERA DE ARRIBA	P3305700A
RIOSA	P3305800I
SALAS	P3305900G
SAN MARTÍN DE OSCOS	P3306100C
SAN TIRSO DE ABRES	P3306300I
SANTA EULALIA DE OSCOS	P3306200A
SANTO ADRIANO	P3306400G
SIERO	P3306600B
SMRA	P3306000E
SOBRESCOBIO	P3306700J
SOMIEDO	P3306800H
TAPIA DE CASARIEGO	P3307000D
TARAMUNDI	P3307100B
TEVERGA	P3307200J
TINEO	P3307300H
VALDÉS	P3303400J
VEGADEO	P3307400F
VILLANUEVA DE OSCOS	P3307500C
VILLAVICIOSA	P3307600A
VILLAYÓN	P3307700I
YERNES Y TAMEZA	P3307800G

Cód. 2026-09423